



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. E.S. S.A. NIT 908 062 912 7 Medio Convenio de Contrato		RA429762217CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Ciudad Operativa: PO-MEDELLIN Fecha de Emisión: 16/06/2023 14:08:51 Orden de Servicio: 16213712		3333 508	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia NIT/C.G.T.: 899999239 Referencia: 202331002000117921 Teléfono: Código Postal: 050031045 202331002000117921 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 333467		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No recibido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> CR Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: TATIANA GOMEZ BETANCUR Dirección: CARRERA 68 A # 119 - 51 Tel: Código Postal: 050044308 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 333467		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 3004358207 Hora:	
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Pate: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: 06/06/2023 Distribuidor: C.C.: Observaciones del cliente: NOTIFICACION Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ser <input type="checkbox"/> No Ser	
		33334673333508RA429762217CO Luvier Alvarez 16 JUN 2023 C.C. 98715114	
<small>Principales: Bogotá D.C. Colombia (Región) 25 E P 95 A 55 Bogotá / línea 4 72 correo línea nacional 8000 820 / tel contacto 018 472980 Este documento es copia del contrato, para consultar el contrato, por favor consulte en la página web 4-72, tendrá sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener algún detalle, por favor consulte en la página web 4-72.</small>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

Señora

GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ

C.C. Nro., 43.974.274 expedida en Medellín

Medellín - Antioquia

Cordial saludo.

El Art. 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, **manifiesto mi voluntad de ser notificado** a través de medio electrónico por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: _____

C.C. NO. _____

Teléfono de Contacto: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

Por lo anterior, habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, este se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, **se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.**

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado, no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, el ICBF registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la ciudad de **Medellín** a los días del mes de del año .

FIRMA DE AUTORIZACIÓN: _____ C.C. _____

Cordialmente,



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Catalina García Robledo, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante

RESOLUCIÓN No. 276

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto

RESOLUCIÓN No. 276

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante resolución Nro. 84 del 21 de junio de 2022, el Centro zonal Noroccidental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No, 43.974.274 expedida en Medellín, madre sustituta adscrita al Operador Asociación Amigos Con Calor Humano y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Carrera 83d No. 94cc 42 barrio Robledo Primavera, del 21/06/2022 y adquirió firmeza el 21/06/2022.

Que el 26/06/2023 se conoció por medio del operador Asociación Amigos Con Calor Humano, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

La señora informa de manera expresa y voluntaria el cierre voluntario de su Hogar Sustituto y el retiro de su labor como madre sustituta por motivos personales.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”,

RESOLUCIÓN No. 276

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 2: “Cuando la padre o madre sustitutos por razones personales presentan de manera expresa y escrita la solicitud de interrupción temporal de su labor social en su Hogar Sustituto.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No, 43.974.274 de Medellín (Antioquia)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No, 43.974.274 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Carrera 83d No. 94cc 42 barrio Robledo Primavera, con número de celular 3003344448 correo electrónico: kevi0621@gmail.com, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Asociación Amigos Con Calor Humano.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente

RESOLUCIÓN No. 276

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 29 de junio año 2023.



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Catalina García Robledo, Coordinadora del CZ Noroccidental

Revisó: Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo

Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a los (29) días del mes de junio de 2023, siendo las 3:00 P.M., CATALINA GARCIA ROBLEDO, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico personalmente mediante correo electrónico a la señora GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No, 43.974.274, ubicada en la dirección Carrera 83d No. 94cc 42 barrio Robledo Primavera, con número de celular 3003344448 correo electrónico: kevi0621@gmail.com de la Resolución de cierre voluntario Nro. 276 “Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

GLORIA ESNEDA RONDON DIAZ
C.C. Nro., 43.974.274 expedida en Medellín



CATALINA GARCÍA ROBLEDO
C.C.43867181
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Catalina García Robledo, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.